



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público según publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 11, de fecha 18 de enero de 2022, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2021, aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de expedientes administrativos, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y tramitación de expedientes

I. Fundamento y naturaleza

Artículo 1

En uso de las facultades contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Almonacid de Toledo establece la tasa municipal por expedición de documentos administrativos y por tramitación de expedientes, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, por la referida norma legal y por cuantas otras disposiciones concordantes y/o reglamentarias fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

II. Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los siguientes expedientes:

- Certificados de empadronamiento (salvo primeros empadronamientos, o certificados solicitados a instancias de expedientes tramitados por los servicios sociales).
- Certificado literal, descriptivo y gráfico del PIC.
- Licencias de obra.
- Licencias de parcelación, segregación o agrupación de fincas.
- Licencias de primera ocupación.
- Licencias de apertura o funcionamiento de establecimientos.
- Certificados de existencia o no de expedientes de disciplina urbanística.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido promovida por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III. Sujeto pasivo

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a qué se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares del inmueble o derecho suficiente sobre el mismo para el cual se solicita la autorización administrativa.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente aquellas personas físicas o jurídicas y las entidades a qué se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que hubieran solicitado la iniciación de expediente.

IV. Responsables

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a qué se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



V. Cuota Tributaria

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Certificados de empadronamiento, de convivencia o históricos, 1,00 €.
- Certificado literal, descriptivo y grafico del PIC, 4,00 €/certificado.
- Licencias de obra, 1% del presupuesto de ejecución material.
- Licencias de parcelación, segregación o agrupación de fincas, 40,00 €.
- Licencias de primera ocupación, 0,2% del presupuesto de ejecución material del proyecto.
- Certificados de existencia o no de expedientes de disciplina urbanística, 20,00 €.
- Licencias de apertura o funcionamiento de establecimientos:

Superficie del local	Cuota tributaria
Hasta 25 m ²	67,38 €
De 26 a 50 m ²	178,87 €
De 51 a 74 m ²	312,53 €
De 75 a 100 m ²	469,53 €
De 101 a 150 m ²	581,75 €
De 151 a 200 m ²	670,25 €
De 201 a 300 m ²	738,02 €
De 301 a 400 m ²	849,88 €
De 401 a 800 m ²	984,28 €
Más de 800 m ²	1.968,56 €

VI. Devengo

Artículo 6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 7

La tasa se liquidará mediante ingreso directo en la Tesorería municipal, con expedición del oportuno recibo o carta de pago, siendo el pago previo a la retirada del documento objeto de la tasa.

VII. Infracciones y sanciones

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes de la LGT.

VIII. Disposiciones derogatorias

Quedan derogadas:

-La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación municipal de licencias de primera ocupación según el texto aprobado en sesión plenaria de 10 de noviembre de 2005 ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de 13 de febrero de 2006).

-La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación municipal de licencias urbanísticas según el texto aprobado en sesión plenaria de 28 de diciembre de 2004 ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de 31 de diciembre de 2004).

-La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, instalaciones y actividades ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de 31 de diciembre de 2004).

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almonacid de Toledo, 2 de marzo de 2022.-La Alcaldesa, María Almudena González Hernández.

N.º I.-952